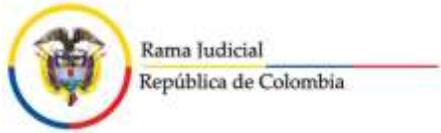


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 08 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 09 de marzo de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a la que le correspondió el consecutivo No. 2021-00068-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental SI proviene del correo registrado en SIRNA por parte de la togada


Sonia Vázquez Gaviria
Empleada Judicial



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
CUNDINAMARCA**

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN ANTONIO VIVAS MAHECHA
Radicado: 2021-00068-00
Fecha Auto: 29 Abril de 2021

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que los títulos valores contenidos en el -Pagare numero **6620086997** con fecha de pago del **DIECIOCHO (18)** de **MARZO** del **año dos mil diecinueve (2.019)** y el Pagare fechado el **TRECE (13)** de **DICIEMBRE** del **año dos mil dieciocho** con fecha de pago del **VEINTE (20)** DE **NOVIEMBRE** del **año dos mil diecinueve (2.019)**,-- originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando termine esta calamidad o se les requiera por el Despacho; que los mismos no serán cobrados a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, 422 y 424 del Código

General del Proceso, así como 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, este Despacho libraré orden de pago; por lo tanto, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. N° 890.903.938-8**, en contra de **JUAN ANTONIO VIVAS MAHECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía **C.C.17.199.650** , por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$15.268.700,00) M/CTE** por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré No. 6620086997.
- 1.2 Por los intereses moratorios, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 09 de marzo del año 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligacion, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.3 Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$8.443.820) M/CTE** por concepto de capital de capital insoluto del pagaré de fecha No. 13 DE DICIEMBRE DE 2018.
- 1.4 Por los intereses moratorios, causados sobre el capital del numeral 1.3, desde la fecha de presentación de la demanda, eso es desde el 09 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligacion, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notifíquese Personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la togada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** identificada con cedula de ciudadanía número **52.008.552** y con T.P número **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico **notificacionesprometeo@aecsa.co** y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

QUINTO: **TENER** como autorizados de la profesional del derecho anteriormente indicada, a las personas relacionadas en el acápite correspondiente de la demanda, en los términos de lo consagrado en los literales b y f del artículo 26 del Decreto 196 de 1.971, así como a lo descrito en el artículo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

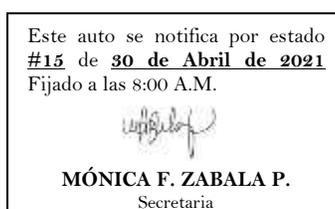
ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantesu cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberáacompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Por tanto el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b263e86542395dda560744foa74781293c5afa6f6439234a4e69247a86ab364a

Documento generado en 29/04/2021 09:01:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>